

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0042, VERBAL DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra ANGEL ALBERTO LEON RODRIGUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de investigación de la paternidad, instaurada por la Defensoría de Familia Local, quien actúa en el interés superior del menor JUAN JOSE BERNAL TOVAR, representado por su progenitora, la señora JELE YAZMIN BERNAL TOVAR y en contra del señor ANGEL ALBERTO LEON RODRIGUEZ.
2. 2. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, señor ANGEL ALBERTO LEON RODRIGUEZ y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, en los cuales puede contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para dicho efecto, procédase por parte de la Citadora del Despacho, de manera inmediata a remitir a los correos electrónico del referido accionado baeev1@buzonejercito.mil.co y angel.leonrodriguez@buzonejercito.mil.co copia del actual proveído en PDF, tal como lo establece el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Con el envío del mensaje y su anexo, se itera, adviértasele a dicha parte demandada que se le corre traslado de la acción y sus anexos por un término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer el derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Se ilustra igualmente que de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020, que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

3. Notifíquese el presente proveído a la Agente del Ministerio Público para lo de su competencia, anexándole copia del actual proveído, de la demanda y sus anexos a su buzón electrónico. Proceda la Citadora del Despacho a dicho envío de manera inmediata.
4. Se ordena la práctica de la prueba de ADN o de comparación de marcadores genéticos al grupo de personas compuesto por el menor JUAN JOSE BERNAL TOVAR, su progenitora, la señora JELE YAZMIN BERNAL TOVAR y el demandado, señor ANGEL ALBERTO LEON RODRIGUEZ, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, GRUPO DE GENETICA.
5. Sobre alimentos se definirá una vez se aporten mayores elementos para dilucidar la paternidad reclamada, en acatamiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 386 del Código General del Proceso.

6. Proporciónese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
7. Se reconoce personería a la Doctora DIANA MERCEDES ANAYA GONZALEZ, en su calidad de Defensora de Familia de Villeta, Cundinamarca, para actuar en nombre y representación del menor JUAN JOSE BERNAL TOVAR.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a91cc01b28237b06b63021e8ace8266503fb82806d2f4e8f86cb41751ff8f84**

Documento generado en 03/03/2022 01:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>